

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

No. XVII

PANAMÁ, 4 DE DICIEMBRE DE 1920.

NÚMERO 3493

PODER EJECUTIVO

residente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

secretario del Despacho de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARODespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2^a.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Floral, Río Abajo.

EDITADAPOR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1^a de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e insuladas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folletoto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ**LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.**CONTENIDO****PODER EJECUTIVO NACIONAL****PODER LEGISLATIVO**

Páginas

Ley 17 de 1920, de 25 de Noviembre, por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

PODER LEGISLATIVO**LEY 17 DE 1920**

(DE 25 DE NOVIEMBRE).

por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DÉCRETA:

Artículo único. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 31 de 1914, abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00), imparables al Departamento de Fomento y Obras Públicas, del modo siguiente:

CAPÍTULO IX.**Gastos Varios.**

Artículo 304. Para atender a la compra de una bomba y demás materiales que sean necesarios para combatir incendios, diez mil balboas (B. 10.000.00).

Dada en Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

El Presidente,

PEDRO VIDAL E.

El Secretario,

JUAN AROSEMENA Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 25 de Noviembre de 1920.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.**Poder Ejecutivo Nacional****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA****DECRETO NÚMERO 175 DE 1920**

(DE 25 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace la memoria de un distinguido servidor público.

El Presidente de la Repùblica,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que en las primeras horas de la noche de ayer falleció en esta ciudad el H. D. por la Provincia de Chiriquí, don Rosendo Herrera;

Que el señor Herrera además de los que prestaba al morir, hizo al Estado otros servicios de valía en el desempeño de importantes puestos públicos y se distinguió por sus virtudes y su patriotismo.

DÉCRETA:

Artículo 1º Se lamenta la muerte de don Rosendo Herrera como un infarto acontecimiento para la Patria, que pierde en él a un distinguido servidor.

Artículo 2º Una representación especial del Poder Ejecutivo y un piquete de la Policía Nacional en traje de parada, asistirán a los funerales del difunto.

Los gastos que occasionen los funerales corren a cargo del Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.**RESOLUCIÓN NÚMERO 276**

por la cual se le concede libertad condicional al reo Pedro Moreno (a) Pizarro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 276.—Panamá, Noviembre 18 de 1920.

Pedro Moreno (a) Pizarro, panameño, reo del delito de robo, solicitó del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el petenciario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 31 del Código Penal y 1º del Decreto número 31 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Moreno (a) Pizarro la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de tres años de prisión a que fue condenado; y como el 24 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un año.

El petenciario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria leidas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión

BIBLIOTECA NACIONAL

GACETA OFICIAL

de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 277

por la cual se le concede libertad condicional al reo Ruerto Cuestas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 277.—Panamá, Noviembre 18 de 1920.

Ruerto Cuestas, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 51 de 1919;

SE RESUELVE:

Conceder a Ruerto Cuestas la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 4 meses.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria licitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 278

por la cual se le concede libertad condicional al reo Tomás Sosa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 278.—Panamá, Noviembre 23 de 1920.

Tomas Sosa, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 51 de 1919;

SE RESUELVE:

Conceder a Tomás Sosa, la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal durante la tercera parte de la pena de 4 años de presidio a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean un año y cuatro meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria licitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

SE RESUELVE:

Conceder a Marcos Antonio (a) Chipi-Chipi, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 8 meses de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 20 días. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria licitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la RENFREW MANUFACTURING COMPANY, de Adams, Massachusetts, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de telas en piezas, siendo especialmente una tela hecha con una trama de algodón, lana, estambre, lino o ramio, sencilla o combinado, y a veces seda en trama para obtener muescas rayadas.

Consiste la marca en la representación de una faja negra con bordes dorados y la inscripción en la misma de la palabra «RENFREW» también en dorado.



do y debajo de ésta a cada lado de la franja, tres medallones entrelazados.

Se aplica a la mercancía o a sus empaques por medio de etiquetas, rótulos o marbetes, adheridos a los mismos, o de cualquier otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamiento:

Comprobantes de pago de los derechos; Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles, el poder y un clisé.

Panamá, Septiembre 12 de 1920.

V. Endara A.

Se aplica en los efectos mismos o en sus envases de la manera que se estime más conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en todo color, forma y tamaño e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamiento:

Comprobante de pago de los derechos; Comprobantes del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder, cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, Septiembre 12 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 5 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencido el término legal de noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Andrés Monica.

2 vs. 1

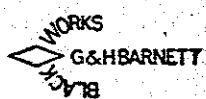
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de G. H. Barrett Company, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usan para amparar y distinguir en el comercio hilas y escofinas de su fabricación.

Consiste la marca en la representación de un rombo, sobre y debajo del mismo en forma circular se leen las palabras WORKS BLACK, y en el centro partiendo del lado derecho del mismo, las palabras G. & H. BARRETT.



Se aplica imprimiéndola directamente sobre los artículos o de cualquiera otra manera conveniente, pero los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamiento:

Comprobantes de pago de los derechos; Comprobante de registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsímiles de la marca; y Un clisé.

Panamá 5 de Septiembre de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro de la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

Andrés Monica.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Vicente Endara A., solicito a favor de la Briggs & Stratton Company, de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, el Registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de ruedas motrices para bicicletas, triciclos y cuadriciclos, aparatos movidos a motor, refrigeradores eléctricos, equipos eléctricos para carros de gasolina, compresores de reguladores de encendido, comandadores de aluminio, encendedores, cortacircuitos para corrientes invertidas, comandadores de arranque, vibradores de gobierno y reguladores para motores.

Consiste la marca en la representación de las palabras «BRIGGS-STRATTON».

BRIGGS-STRATTON
B-S.

TON y las letras B-S debajo de las mismas.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la "Arcade File Works", de Anderson, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en la representación de una herradura y la palabra distintiva ARCADE dentro de ella, la cual es usada para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de limas y escobetas.



La marca se aplica imprimiéndola directamente en los artículos o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompañó:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales.

Comprobante de registro de la marca en Estados Unidos.

El poder que me acredita;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Septiembre 5 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la "REO Motor Car Company", de Lansing, Michigan, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio vehículos automóviles de su fabricación, y consiste en la palabra distintiva REO.



Se aplica la marca pintándola en los vehículos o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompañó:

Comprobantes de pago de los derechos.

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles;

El poder que me acredita; y

Un clisé:

Panamá, Septiembre 12 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 5 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la "Nicholson File Company", del 25 Acorn Street, Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio limas y escobetas de su manufactura.

Consiste la marca en un diseño ornamental en que aparecen las letras arbitrarias X. F. Se aplica por medio



de etiquetas impresas colocadas en los empaques de los artículos o de cualquiera otra manera conveniente. Se reservan los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompañó:

Comprobantes de pago de los derechos;

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles y un clisé.

El poder va anexo a otra solicitud de esta fecha, para el registro de otra marca de esta misma Compañía.

Panamá, Septiembre 5 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**RELACION**

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Noviembre de 1920.

Escrutina número 1007 de 22 de Julio de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de ejecución de Teodolinda Briceño de Boyd, en el que se adjudican a Archibaldo E. Boyd dos fincas ubicadas en esta ciudad.

Escrutina número 537 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Antonio González Mejides constituye hipoteca a favor de I. L. Toledo cancela hipoteca a Alice Ballew y ésta vende a José M. Castel la finca ubicada en Colón, por la suma de B. 3.500.00.

Escrutina número 520 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Levy Toledo cancela hipoteca a Alice Ballew y ésta vende a José M. Castel la finca ubicada en Colón, por la suma de B. 3.500.00.

Escrutina número 518 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que constuye el título de dominio expedido a

Escrutina número 1365 de 22 de Septiembre de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias creadas con motivo de la inspección ocular practicada sobre dos fincas de propiedad de Archibaldo E. Boyd, ubicadas en esta ciudad.

Escrutina número 194 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Angel María Grimaldo traspasa a Gregorio Miró a título de venta los derechos que tiene sobre un lote de terreno denominado "La Alemana" situado en el distrito de Antón, por la suma de B. 300.00.

Escrutina número 196 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Magdalena Ponce vende a Gregorio Miró los derechos que tiene como poseedor de la finca denominada "La Clemencia", situada en el distrito de Antón, por la suma de B. 750.00.

Escrutina número 197 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Alberto Ibañez declara que un terreno de la finca denominada "La Corriente" situada en el distrito de Antón y de propiedad de Jesús Antonio Correa y del mismo Ibañez, ha constituido a sus expensas una casa y un anexo valorados en B. 3.000.00.

Escrutina número 198 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Gregorio Miró vende por medio de apoderamiento a Celestino y Blasina Flores para ella y sus menores hermanos, un lote de terreno o sea parte de la finca denominada "La Constantia" de su propiedad y ubicada en Antón, por la suma de B. 1.500.00 y las compradoras dan en hipoteca a favor de Miró, el mismo veinte.

Escrutina número 199 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a Charles Edwards un lote de terreno ubicado en el distrito de Bocas del Toro, por la suma de B. 7.00.

Acta de remate verificado el 27 de Junio de 1918, ante el Juez Segundo Municipal de este Distrito, en el cual dicho funcionario adjudica a Tomás Arias una bodega ubicada en esta ciudad, perteneciente a María Antonia Aguirre.

Escrutina número 345 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional adjudica en plena Propiedad a título gratuito un lote de terreno ubicado en el distrito de Guadalupe, a favor de Domingo Vega y otros.

Escrutina número 60 de 16 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Aguaclito, por la cual dicho Municipio vende a Samuel Peña un lote de terreno ubicado en ese distrito, por la suma de B. 25.20.

Escrutina número 1370 de 23 de Septiembre de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza las diligencias creadas con motivo de la inspección ocular practicada sobre una finca de propiedad de Carmen Fuentes de Jofré, ubicada en esta ciudad.

Escrutina número 1468 de 16 de Octubre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Jácome hace un préstamo adicional a Sara Abrahams vida de Correoso.

Panamá, 18 de Noviembre de 1920.
El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Noviembre de 1920.

Escrutina número 1615 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "San Blas Development Corporation", con domicilio en esta ciudad, con capital de B. 30.000.00.

Acta de remate verificado el 17 de los corrientes, ante el Juez Primero de este Circuito, en el cual dicho funcionario adjudica a la "Compañía Usida de Duques" una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a Antonio Vicente Boyd, por la suma de B. 3.500.00.

Diligencia de fianza extendida el 20 de los corrientes, ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Mérida, Sucre viuda de Sierra constituye hipoteca a favor de Alfredo Herrera sobre una finca ubicada en la ciudad de Aguaclito, para responder de los perjuicios que pueda ocurrirle con motivo de la solicitud de secuestro que contra él ha intentado en dicho Juzgado.

Favor de Antonio González Mejides sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón, valorada en B. 3.000.00.

Escrutina número 526 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual I. L. Toledo cancela hipoteca a Antonio González Mejides.

Escrutina número 533 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Domingo Luis Filippi e Isidro Juárez Ríos constituyen una sociedad colectiva de comercio limitada, con domicilio en Colón, bajo la razón social de "Filippi y Juárez Limitada", con un capital de B. 1.000.00.

Escrutina número 1513 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Personero Municipal de este Distrito cancela hipoteca a Julia Vidal de Quijano.

Escrutina número 1371 de 23 de Septiembre de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza las diligencias creadas con motivo de la inspección ocular practicada sobre dos fincas de propiedad de Delia Mira de Barranco ubicadas en el distrito de La Chorrera.

Escrutina número 360 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Emma Guardia de Valdés en su propio nombre y en el de los menores José Ramón y otros, constituyen hipoteca a favor del "Banco Nacional" sobre una finca ubicada en esta ciudad, por la suma de seis mil balboas.

Título de propiedad expedido por el Juez Segundo de este Circuito, el Primeroy Febrero de 1910, a favor de Melchor Lasso de la Vega y su esposa, sobre una casa ubicada en esta ciudad, valorada en B. 8.000.00.

Escrutina número 101 de 7 de Febrero de 1910, de la Notaría Primera, de este Circuito, por el Juez Melchor Lasso de la Vega y su esposa, constituyen hipoteca a favor del "Banco Hipotecario y Prandario de la República" sobre una casa ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 9.000.00.

Escrutina número 491 de 29 de Octubre último, de la Notaría de Colón, por la cual Waldemar Hafemann cancela hipoteca a Adela J. de Simons.

Escrutina número 525 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Carlos Carboné cancela hipoteca a Adela J. de Simons y ésta vende las fincas que se cancela a Carlos Carboné por la suma de B. 18.000.00.

Escrutina número 529 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Santiago Keet confiere poder general a Ah Kay.

Escrutina número 1614 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la familia Menotti da en arrendamiento parte de una finca ubicada en esta ciudad a la "Panama Electric Company", por el término de cinco años.

Panamá, Noviembre 19 de 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Noviembre de 1920.

Escrutina número 1615 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "San Blas Development Corporation", con domicilio en esta ciudad, con capital de B. 30.000.00.

Acta de remate verificado el 17 de los corrientes, ante el Juez Primero de este Circuito, en el cual dicho funcionario adjudica a la "Compañía Usida de Duques" una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a Antonio Vicente Boyd, por la suma de B. 3.500.00.

Diligencia de fianza extendida el 20 de los corrientes, ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Mérida, Sucre viuda de Sierra constituye hipoteca a favor de Alfredo Herrera sobre una finca ubicada en la ciudad de Aguaclito, para responder de los perjuicios que pueda ocurrirle con motivo de la solicitud de secuestro que contra él ha intentado en dicho Juzgado.

GACETA OFICIAL

Escrutura número 1617 de 19 de los coientes, de la Notaria Primera de este Ircito, por 12 cual se protocoliza un título de propiedad expedido a favor de Santiago Pardo sobre una casa situada en el Distrito de Capira valorada en B. 1000.

Escrutura número 1609 de 17 de los coientes, de la Notaria Primera de este Ircito, por la cual el International Banking Corporation cancela hipoteca Carlos Berguido y María B. de Bergudo.

Panamá, Noviembre 30 de 1920.

El Registrador General,
B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Matena, natural y vecino de esta ciudad, se encuentran depositados una yegua, de color bayo amarillo, de ocho años de edad, aproximadamente, de tamaño regular, marcada a fuego así V en la pata del lado de montar, y un potrillo hijo de la referida yegua de color bayo amarillo, de dos años cuatro meses de edad aproximadamente, sin herir de ninguna clase.

Dichos animales han sido denunciados ante esta Alcaldía como bien mostrencos, por hallarse desde varios años vagando por los pastaderos del Cerro del Vigía, comprensión de este Distrito, sin concesión de dueño alguno.

Y para todo el que crea tener derecho alguno sobre los animales denunciados, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto, para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que asisten en el reclamo; pues vencido el término de treinta días hábiles, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo y se publicará por tres veces en la Gaceta Oficial para los efectos del artículo 1433 del Código Judicial.

Aguadulce, Noviembre 6 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix de León se encuentran depositados un caballo de color bayo amarillo como de diez años de edad aproximadamente, de tamaño pequeño, marcado a fuego así V en la pata del lado de montar.

Dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el referido Félix de León como bien mostrencos, por hallarse desde hace varios años vagando por los comederos del lugar denominado "Los Animales" comprensión de este Distrito, sin concesión de dueño alguno.

Y para todo el que crea tener derecho alguno sobre el caballo denunciado, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto, para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que asisten en el reclamo, pues vencido el término de treinta días hábiles, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, y se publicará por tres veces en la Gaceta Oficial de conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial.

Aguadulce, Noviembre 8 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

3 vs.—2

AVISO DE LICITACION.

Hasta las cuatro de la tarde del día 17 de Diciembre próximo venturo se recibirán propuestas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la adjudicación del contrato sobre conducción de los correos que giran entre Puerto Pedregal y Pueblo Nuevo, sobre el río Coto, con itinerario fijo en Puerto Balsas y cuando las necesidades lo requieran en los puestos indicados en la Ley 18 de 1914.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados. Serán propuestas admisibles las que no excedan de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como renumeración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas se ofran las pujas y repujas verbales, desde la hora indicada arriba hasta las cinco p.m. del mismo día.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), depósito éste que permanecerá al Tesoro Nacional, si después de la adjudicación no se formaliza el contrato respectivo y disponer para el servicio que se contratará una nave de vapor o gasolina de una capacidad no menor de veinte (20) toneladas;

El correspondiente pliego de cargos podrá ser consultado en la Dirección General de Correos y Telégrafos y en la Administración Principal de Correos de Dávid.

La Dirección General de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de rechazar todas o cada una de las propuestas que consideren inconvenientes.

Panamá, Noviembre 17 de 1920.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOZA.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Amador, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potranca de color rosillo colorado de tamaño pequeño, como de tres años de edad, sin señal de sangre ni marca de fuego que prenda, indicar quién puede ser su dueño. Este animal ha sido denunciado como bien mostrencos por no tener dueño conocido, por el mismo señor Amador, y para que todo el que se creyere con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, se cita y emplaza por medio del presente aviso, para treinta días, contados desde esta fecha, vencidos los cuales, sin que haya habido reclamo alguno, será retenido en pública subasta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Remedios, Octubre 20 de 1920.

El Alcalde,

E. MARCUCCI.

El Secretario,

Miguel Herrera F.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Araya, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel António Orozco R., vecino de Cartaghalo, de este jurisdicción, se encuentran depositadas por orden de este Despacho una vaca y una novilla, ambas amarillas; sin señas a fuego la primera y sobre el anca izquierda de modo que aparece (-S), la segunda, que ambas tienen señas a sangre, la vaca, tronza ambas orejas y muerde por debajo de la zona, y la novilla rabiscada por encima una oreja y por debajo la otra;

Que esos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho como bienes mostrencos por el señor Alfonso Pompeyo Cedeno, residente en La Pita, en virtud de que hace ya algún tiempo esos animales andan por ese lu-

gar haciendo daños y no se averigua quién sea el dueño; y

Que se cita a quienes se crean con derecho a esos animales para que se presenten a hacerlos valer dentro de treinta días, plazo que determina la ley para aguardar, pasado el cual, se rematarán y se dará cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del C. A.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA.

El Secretario,

T. Rodriguez.

30 vs. 5.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan C. Tapia, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color bayo, de seis años aproximadamente, de regular tamaño y marcado a fuego así: en la pata E/F en la pinza J/C el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante; por hallarse, desde el año pasado vagando por el pastadero de La Caizadilla, comprensión de este Distrito, sin concesión de dueño alguno. Y para todo el que crea tener derecho sobre el animal en referencia, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asisten en el reclamo; pues vencido el término de treinta días, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo.

Aguadulce, Septiembre 16 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—12

AVISO OFICIAL

DE LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION A LOS PRESOS DE LA CÁRCEL DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE.

El Secretario de la Gobernación de la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 16 del mes de Diciembre próximo, a adjudicar mediante licitación pública, el contrato para suministrar alimentos a los presos pobres que se encuentran en la Cárcel pública de esta ciudad;

Que en esta Oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultar en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí o por recomendación de otra;

Que el período de duración del contrato será de un año, contado desde la fecha de la aprobación por el Poder Ejecutivo;

Que el individuo que pretienda hacer proposición, estará en la obligación de consignar en la Agencia del International Banking Corporation de esta ciudad, como depósito, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposición, lo cual se comprobará con el recibo expedido por el Agente del Banco;

Que la persona que hiciera el remate deberá otorgar fianza de cumplir con las obligaciones de este Contrato y la cual se estimará en doscientos balboas (B. 200.00);

Que el precio de la alimentación diaria por cada preso será de treinta centésimos de balboa.

Este remate comenzará a las 8 a.m. y terminará a las 4 p.m. del mismo día 16 de Diciembre del presente año, adjudicándose como es natural al mejor postor. En el memorial de proposición hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula y éste deberá venir en pliego cerrado acompañado

del recibo de depósito indicado arriba, debiendo hacerse la solicitud en papel sellado; sin estas formalidades no será oída ninguna proposición.

Penonomé, 8 de Noviembre de 1920.

RICARDO JAÉN.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

que en poder del señor Raimundo González se encuentra depositado por orden de esta Alcaldía un toro de color colorado oscuro que tiene como distintivo las siguientes señales: señal de fuego al AB.; señal de sangre: la oreja del lado derecho cortada por mitad.

Que dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien mostrencos por el mismo señor González quien ha manifestado tenerlo en su poder desde hace como un año sin saber quién sea su verdadero dueño.

En vista pues de lo expuesto se exhorta a todas las personas que se crean dueñas del referido animal que se presenten a esta Alcaldía en tiempo oportuno a comprobar sus derechos, pues pasados treinta días después de fijado este Edicto sin que persona alguna lo reclame como suyo, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Septiembre 8 de 1920.

El Alcalde.

SANTIAGO BOSE.

El Secretario,

Rogelio J. Porcell.

30 vs. 18

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositada una novilla de color oscuro, de tres años de edad, troncha de una oreja, sin fierro; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Minas, Agosto 9 de 1920.

El Alcalde,

ALCIDES ATENCIO.

El Secretario,

I. P. Patino.

30 vs.—27

ADVERTENCIA

República de Panamá. Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1913.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

Archivero Nacional - Rec. N° 674